

ACUERDO N° 711.- En la Ciudad de San Luis a CATORCE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, ausentes los Sres. Ministros FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Vista la presentación de la Sra. Coordinadora Provincial de Cámara Gesell, en donde propone la Modalidad de Abordaje Psicológico que deberían implementar los profesionales psicólogos en las entrevistas en Cámara Gesell de la Provincia de San Luis.-

Que analizada la misma, y advertida su correspondencia con el orden normativo vigente -Ley VI-0668-2009-, y su contribución a la consecución del objetivo fundamental de la utilización de esta herramienta – preservar a las niñas, niños y adolescentes de una posible revictimización institucional-, se estima pertinente disponer su aplicación obligatoria.-

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el art. 42 inc. 4) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON:

I.- Disponer la aplicación obligatoria de la Modalidad de Abordaje Psicológico en las entrevistas en Cámara Gesell de la Provincia de San Luis, que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

II.- Encomendar a la Coordinadora Provincial de Cámara Gesell el control del cumplimiento de este Acuerdo, a quien las autoridades judiciales y partes del proceso deberán comunicar las inobservancias que adviertan al respecto.-

III.- Publíquese en la página web del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

CAMARA GESSELL

MODALIDAD DE ABORDAJE PSICOLÓGICO

Antes de detallar la modalidad de intervención psicológica, que deberán implementar los profesionales psicólogos, que realicen entrevistas en Cámara Gesell, en la Provincia de San Luís, deberá recordarse que el objetivo fundamental de la utilización de la Cámara Gesell, que ha sido preservar a los niños/as y adolescentes de una posible **revictimización institucional**.

Como es sabido, luego de que los menores, víctimas y/o testigos de abuso y/o maltrato develaron hechos que afectaron su integridad somato psíquica, a un adulto de confianza de su entrono, y éste recurrió a la justicia, el menor víctima debe relatar lo ocurrido en el ámbito judicial.

Éste hecho, que de por sí es angustiante, bajo el dispositivo Cámara Gesell, tiene un impacto emocional menor, que el que conllevaría una entrevista tradicional en sede judicial. Ello es posible, porque le brinda al niño y/o adolescente, privacidad y un entorno adecuado con juguetes y hojas que le facilitan la transmisión de lo vivido.

Cabe mencionar también, que con ésta nueva modalidad de intervención, se da al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial que afecte al niño, atendiendo a * “su interés superior” y asegurándole **”la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando para ello,”todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

PRÁCTICAS APROPIADAS DE ENTREVISTA CON NIÑOS Y ADOLESCENTES:

La entrevista psicológica apropiada con niños y adolescentes implica, la realización de un trabajo tanto científico, como artístico; porque trae aparejada, de parte de los evaluadores, una doble tarea; la de diagnosticar y la de evaluar posibles situaciones de riesgo en las que se puede encontrar el niño o adolescente. Para ello, se debe realizar una exhaustiva valoración del lugar que ocupa el niño/adolescente dentro de la dinámica familiar, los modos vinculares de la pareja parental, la presencia de violencia familiar (física, emocional), las personas que elige el menor para contarles lo sucedido, el vínculo que tiene el menor con el supuesto victimario etc.

Debe tenerse en cuenta también, que el psicólogo es en el ámbito de la justicia, un decodificador de la realidad y quien puede aportar desde su saber, los elementos para que el niño/adolescente recobre su lugar de sujeto, el que muchas veces pierde al ser tomado como objeto, por el victimario. Entendiendo que, sólo con ésta modalidad de abordaje, se respeta al menor en su condición de sujeto de derecho.

*Convención Internacional de los Derechos del Niño. Art. 12, inc 2.

**Convención Internacional de los Derechos del Niño. Art.3.

Finalmente es importante señalar, que **el psicólogo**, desde su marco teórico y su método clínico, se encuentra capacitado para **decodificar otros indicadores**, más allá del discurso y comprender el padecimiento de los niños y adolescentes, quienes se encuentran atravesando una situación traumática. Debido a ello, y luego de evaluar la situación emocional del menor, cuando lo considera pertinente, puede realizar **intervenciones organizantes** tendientes a **resignificar** la victimización sufrida y su **posicionamiento** en la misma. Pudiendo así viabilizar el tratamiento, que le permitirá elaborar la situación traumática, para que no derive en un rasgo de identificación, en donde se pueda estigmatizar su posición.

MOMENTOS DE INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO

El psicólogo que toma la declaración del niño y/ o adolescente víctima y/o testigo de abuso sexual o maltrato, deberá realizar su intervención en cuatro momentos:

1) ENTREVISTA PREVIA:

Es la que efectúa el psicólogo antes de que el menor ingrese a entrevista en Cámara Geseell, siendo conveniente que la misma, se realice media hora antes de las entrevista en Cámara Cessell.

Los tres aspectos que deberá tener en cuenta el entrevistador, cuando realiza la entrevista previa, y que son recomendados por UNICEF, se detallarán a continuación.

Ellos son:

- a) efectuar una presentación con el niño o adolescente, estableciendo un buen rapport, es decir propiciando un clima emocional positivo y de confianza.
- b) realizar con el niño o adolescente un recorrido por las instalaciones, a fin de familiarizarlo con el ambiente y de sondear el motivo que para él, podría tener la intervención.
- c) brindarle información a cerca de los actores judiciales que intervendrán de manera directa o indirecta en la entrevista.

El objetivo de los ítems arriba expuestos, es determinar si el menor está o no, en condiciones emocionales de resistir el estrés de testimoniar y consentir la realización de la misma, entendiendo el consentimiento desde el punto de vista psicológico.

Es pertinente indicar aquí, que la determinación de la conveniencia, con respecto a que un menor, sea entrevistado bajo el dispositivo de Cámara Gesell, solo puede ser establecida después de efectuarse la entrevista previa, evaluándose cada caso en particular. Cabe señalar que la corta edad del entrevistado o el tiempo transcurrido desde el momento de la denuncia, hasta la entrevista previa, no son en sí mismos, un impedimento para que se efectúe la mencionada entrevista.

2) ENTREVISTA EN CÁMARA GESELL:

Aspectos generales a tener en cuenta:

Antes de comenzar la entrevista, el profesional psicólogo, debe tener acceso a la lectura del pliego de preguntas efectuadas por los abogados intervinientes, en el caso en el que hayan sido presentadas. Resultando conveniente que su lectura se ejecute, minutos antes de la entrevista previa. La finalidad de esto, es que el entrevistador pueda introducirlas, de la manera más espontánea posible, durante el desarrollo de la entrevista.

En el ámbito propio de la entrevista Cámara Gessell, deben estar presentes el psicólogo especialista y el niño o adolescente a entrevistar, recomendándose evitar interrupciones, hasta que el niño concluya su relato espontáneo. Inmediatamente después, el profesional podrá efectuar preguntas abiertas que inviten al relato, sin que el entrevistado se sienta presionado, a fin de obtener respuestas ricas en detalles.

Posteriormente se podrán formular preguntas focalizadas (usadas con precaución), ya que en algunas ocasiones resultan necesarias, para recabar información embarazosa, probablemente recordada y secreta. El objetivo de todas ellas es indagar sobre particularidades de episodios concretos y sobre detalles específicos que nos permitan caracterizar, el modo de ocurrencia del hecho, el tiempo y el espacio, para que se incorpore de manera gradual, en el caso de que el hecho haya sucedido, la figura del supuesto abusador y/o maltratador.

Concluido este momento, el psicólogo realizará las preguntas que quien dirige el acto judicial, Juez o Secretario, consideran pertinentes.

Es importante remarcar también, que el psicólogo debe indagar específicamente, si está presente en el niño y/o adolescente entrevistado, el Síndrome de acomodación al Abuso Sexual Infantil, además del modus operandi llevado a cabo por el presunto abusador, datos filiatorios del mismo, existencia de testigos o no y experiencias previas o posteriores similares a la indagada etc.

Culminadas las preguntas, es conveniente que el profesional le consulte al niño, si desea agregar algo más, para luego realizar con el mismo, un cierre de la entrevista, que incluya el *agradecimiento* por su colaboración.

Es importante tener en cuenta que si el niño o adolescente, por alguna circunstancia, ya ha sido peritado por un profesional de la justicia, se recomienda que sea el mismo profesional el que tome la entrevista en Cámara Gesell.

3) ENTREVISTA POSTERIOR

Estimo pertinente destacar en este punto, que el desarrollo precedente, constituye la primera etapa del abordaje de niños y adolescentes, presuntas víctimas de abuso y/o maltrato, ya que debe proseguir al mismo, el estudio psicológico forense de carácter pericial.

Este debe realizarse con la administración de pruebas psicológicas psicométrica y proyectivas, adecuadas al caso en estudio, a efectos de una adecuada profundización de la problemática del examinado y las posible delimitación de los efectos dañosos producidos por la situación vivida.

Debido a lo antes explicitado, una vez finalizada la entrevista en Cámara

Gessell, el psicólogo fijará una fecha para la entrevista posterior, fecha que dará a conocer a los adultos encargados del menor y al juzgado interviniente.

En la misma se realizarán:

- a) Una breve entrevista con un adulto de referencia, a fin de obtener datos de la historia vital del niño, que el profesional considera significativos, para el caso en estudio y que el menor por su escasa edad, no puede brindar.
- b) La toma de pruebas psicométricas, cuestionarios, test proyectivos, etc, que el psicólogo estima necesarios, a fin de completar el diagnóstico, teniendo en cuenta que el material seleccionado para dicha tarea, debe aportar datos sobre *indicadores* de maltrato y/o abuso sexual, existencia o no de *personas adultas contenedoras*, el modo en como están internalizadas las figuras parentales, presencia de *componentes fabulatorios*, *daño psíquico*, indicadores de retractación, *síndrome de acomodación* etc

4) INFORME PERICIAL.

Para realizar el informe pericial, es necesario tener en cuenta, que en las situaciones de maltrato y particularmente en las de abuso sexual, muchas veces la única evidencia es el testimonio del niño. Lo que demanda del parte del profesional el uso de instrumentos que permitan evaluar la veracidad del testimonio del menor. Es por ello que estamos ante la exigencia de estimar si el testimonio del niño es verdadero o falso.

Par ello la psicología del testimonio, en el ámbito judicial, cuenta con diferentes instrumentos que permiten evaluar la credibilidad del testimonio, superando la mera evaluación subjetiva.

Debido a lo manifestado con anterioridad, el profesional interviniente y de acuerdo al marco teórico al que adhiere, deberá consignar en la primera parte del informe criterios de validación del relato. Pudiendo ser:

El C.B.C.A. que son Análisis de Contenidos Basados en Criterios, cuyos autores son Séller y Konkel, el S.V.A que es la evaluación de la Validez de las Declaraciones, cuyos autores son Raskin y Esplí, los criterios de validación del testimonio de niños, víctimas de abuso sexual, utilizados por la psicóloga estadounidense, Susan Sgroi etc.

En todos ellos se indaga y analiza el relato del menor teniendo en cuenta tres aspectos del mismo:

- a) Contenido del relato.
- b) Estructura del relato.
- c) Clima emocional del relato.

Por todo lo arriba expuesto, en la primera parte del **Informe Pericial**, deben consignarse los **Criterios de Validación del Relato**, como así también el **autor** que el profesional interviniente, estimó a su criterio más conveniente para efectuar dicho análisis.

En la segunda parte el informe debe hacerse referencia al **estado emocional** general del niño o adolescente peritado, *la presencia de figuras parentales o adultos significativos para el menor que puedan ser*

contenedores, si la víctima presenta signos de retractación, de fabulación, de estrés postraumático y si ellos tiene entidad suficiente para desviar o no, el normal desarrollo del menor.

Finalmente deberán consignarse en el informe las conclusiones y sugerencias que se consideren oportunas.